



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
BAMBAMARCA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Directoral N° 0850-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA.

Bambamarca, 21 MAR. 2024

VISTO:

El Memorando N° 0028-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA/DIR, Expediente MAD N° 09234919, y demás documentos que se adjuntan

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la UGEL Bambamarca, cautelar con equidad y justicia el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas vigentes, a fin de promover, consolidar y mantener una administración pública jerárquica y profesional, basado en el respeto de Estado de Derecho y por ende brindar una mejor atención a las personas, en concordancia con la política del sector;

Que, de conformidad con la Ley General de Educación N° 28044, Ley de Reforma Magisterial N° 29944, Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Ordenanza Regional N° 002-2010-GRCAJ-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la UGEL Bambamarca, y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

Que, los procedimientos se rigen, entre otros por los principios de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, previstos en el Numeral 1.1) y 1.2) del Art. IV del Título Preliminar de la Ley 27444 Modificado por Decreto Legislativo 1272, mediante los cuales las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a tener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, Título I “Disposiciones Generales”, Capítulo I “Objeto y Principios”, específicamente en el artículo 2 sobre los principios del régimen laboral del magisterio público se sustenta en principios – en el literal a) **“Principio de legalidad: los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044 – Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos”;**

Que, la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, en el Capítulo XIV sobre situaciones administrativas en su artículo 71° estipula **“La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días”;**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
BAMBAMARCA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Directoral N° 0850 -2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA.

Bambamarca, 21 MAR. 2024

Que, por Decreto Supremo N° 004-2013-ED el cual Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, en el Capítulo XIV – Sub Capítulo V de la Licencia, en su artículo 180°, regula que **“Es el derecho del profesor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se formalizan mediante resolución administrativa por la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada. Su tramitación se inicia en su centro laboral y culmina en la instancia superior correspondiente. Puede ser con goce de remuneraciones”**, CONCORDANTE Por otro lado, bajo la misma normatividad en su artículo 181° se establece literalmente las disposiciones comunes a la licencia con goce o sin goce de remuneración, teniendo que **“La licencia con goce o sin goce de remuneración se rige por las disposiciones comunes siguientes. (...);**

Que, se otorga conforme a las disposiciones de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA. **b) Corresponde al empleador el pago de remuneraciones hasta por los primeros veinte (20) días, correspondiendo a ESSALUD el pago del subsidio a partir del vigésimo primer día hasta un máximo de once meses y 10 días consecutivos (...);**

Que, de este modo por Decreto Supremo N° 009-97-SA que aprueba el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud - la Ley N° 26790, en el Capítulo III – artículo 15° **“(…). El derecho a subsidio por cuenta del seguro social de salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. (...);**

Que, con fecha 07 de marzo de 2024, la directora, profesora nombrada YOVANI LOBATO VILLENA, de la I.E.I. “609 – Nuevo San Juan Alto”, ingresa a esta entidad su solicitud requiriendo LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL, en tal sentido, adjunta Certificado Médico, Recibo por atención médica, Receta médica, Recibo por compra de medicamentos, estableciéndose periodo de incapacidad a partir del 08 al 27 de marzo de 2024, cabe resaltar que se deberá computar el plazo de dicha licencia a partir del 05 al 24 de marzo del 2024, ya que a partir del 05 empieza la contingencia y no del 8 en que se le da su alta médica, por ende, se deberá emitir acto resolutive correspondiente;

Que, asimismo, la RVM N° 081-2021-MINEDU, Aprueba la Norma Técnica denominada **“Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial”**, la cual establece en su literal a) del numeral 5 Licencia Con Goce de Remuneraciones, **“por incapacidad temporal”**, concordante con el numeral 5.1.10;



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Directoral N° 0850-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA.

Bambamarca, 21 MAR. 2024

Que, de acuerdo a las normas antes acotadas, visado por los jefes de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Desarrollo Institucional, Administración y Área de Personal de la UGEL Bambamarca, y estando autorizado por el despacho Directoral;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACION POR INCAPACIDAD TEMPORAL, a la directora, profesora nombrada YOVANI LOBATO VILLENA, identificada con DNI N° 44857196, de la I.E.I. “609 – Nuevo San Juan Alto”, a partir del 05 al 24 de marzo de 2024 (20 días), de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL Bambamarca, actúe de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

NOMBRES Y APELLIDOS	MOTIVO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	DIRECCIÓN
Yovani Lobato Villena	Licencia con goce por I.T.	-	-	-

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ORIGINAL FIRMADO

PROF. PERCY CHAVEZ IDROGO
Director del Programa Sectorial III.

Unidad de Gestión Educativa Local Bambamarca

PCH/DUGEL-BCA
OAO/OA
KEBC/OAJ
MTD/OPDI
KLM/AJP
PR N° 0107/BS
FOLIOS N° 08



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.
TEC. MARIBEL SILVA
ÁREA DE ACTAS Y ARCHIVOS
UGEL BAMBAMARCA

20

10

10

10